

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A

JAIME MARTÍNEZ SUESCUN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **1011-2018**, se dictó Auto No. **058** del **01** de febrero de **2023** y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **JAIME MARTÍNEZ SUESCUN** en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de JAIME MARTINEZ SUESCUN, en su condición de Alcalde Local de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado Doctor JAIME MARTINEZ SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.438 reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
 - 2.1 Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - 2.1.1 Informe detallado y concreto de la última actuación y estado actual de los siguientes procesos:

TIPO ACTUACION ADMINISTRATIVA	NUMERO EXPEDIENTE	VIGENCIA
ESPACIO PUBLICO	15016	2017
ESPACIO PUBLICO	15017	2017
ESPACIO PUBLICO	15018	2017
ESPACIO PUBLICO	15021	2017
ESPACIO PUBLICO	15022	2017
ESPACIO PUBLICO	15035	2017
ESPACIO PUBLICO	15038	2017
ESPACIO PUBLICO	15039	2017
ESPACIO PUBLICO	15042	2017
ESPACIO PUBLICO	15043	2017
ESPACIO PUBLICO	15044	2017
ESPACIO PUBLICO	15026	2017
ESPACIO PUBLICO	15027	2017
ESPACIO PUBLICO	15028	2017
ESPACIO PUBLICO	15029	2017
ESPACIO PUBLICO	15030	2017
ESPACIO PUBLICO	15040	2017
ESPACIO PUBLICO	15041	2017
ESPACIO PUBLICO	15045	2017
ESPACIO PUBLICO	15036	2017
ESPACIO PUBLICO	15031	2017
ESPACIO PUBLICO	15034	2017
ESPACIO PUBLICO	15032	2017
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	12315	2016
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	12316	2015

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	12317	2015
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	10960	2014

2.1.2 Informe donde conste los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la presunta mora en el trámite de las actuaciones administrativas relacionadas anteriormente, por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, es necesario que se mencione una a una de manera clara y concreta.

3. Certificar, de manera detalla lo siguiente:

3.1 El procedimiento establecido para la vigencia 2014 a 2018 de la recepción, tramite y definición de las actuaciones administrativas, al interior de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

4. Citar al quejoso ALBENIZ SALAZAR NUÑEZ, quien puede ser localizado en el correo electrónico aportado albeniz2018@gmail.com ,o a la dirección de residencia CARRERA 5 A # 48 K – 63 SUR ó CALLE 48 L SUR # 5 A- 22 BARRIO BOCHICA SUR a diligencia ratificación y ampliación de queja bajo juramento, para lo cual se fijará para el día 19 de enero de 2023, a las 10:30 a.m., diligencia que se llevara a cabo en el Edificio Liévano calle 11 No 8-17 piso 3.

5. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- 1. COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- 2. REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 21 ABR 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 25 ABR 2023, A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Rosalba Franco Rincón